

///PLATA, 7 de abril de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo establecido por las Leyes n°s 13.634 (art. 9°) y 13.772, en cuanto disponen la creación de Juzgados de Familia en los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires, la resolución dictada por la Suprema Corte registrada bajo el n° 577/10, y lo dispuesto por la Ley 14.116.

Que el Poder Ejecutivo por Decreto n° 77/09 designó a la doctora Alejandra Claudia Velázquez como titular del Juzgado de Familia n° 1 del departamento judicial de San Isidro, con sede en Pilar y competencia territorial sobre el partido homónimo.

Que en atención a los informes oportunamente elaborados por las Secretarías de Planificación y Administración y la Subsecretaría de Personal, las actuales condiciones que se observan en materia edilicia y de recursos humanos, permiten instrumentar la puesta en funcionamiento del organismo en cuestión.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Establecer el día **20 de mayo de 2010**, como fecha de inicio de actividades del Juzgado de Familia n° 1 del departamento judicial de San Isidro, con sede en Pilar.

El citado organismo funcionará en el inmueble sito en la Colectora Panamericana esquina Soler de la ciudad de Pilar, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios adoptará las medidas pertinentes.

2°) Disponer que el cargo **n° 20.250** otorgado al Poder Judicial por Decreto del Poder Ejecutivo n° 1378/07, tenga la denominación presupuestaria de Juez de Familia (Grupo 13 - Nivel 20) e incorporarlo al Juzgado de igual competencia n° 1 del departamento judicial de San Isidro, con sede en Pilar (PRG 009-Administración de Justicia).

3º) En oportunidad que por Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales se curse la pertinente autorización (*previa intervención de la Subsecretaría de Personal*), podrá tomarse el respectivo juramento de ley a la doctora Alejandra Claudia Velázquez.

4º) En función de lo normado por el art. 9º Ley 13.634, lo oportunamente previsto por la Ley 14.116, y lo dispuesto por la resolución de la Suprema Corte n° 27/10, el Juzgado de Familia habilitado será competente *-a partir de la fecha de su funcionamiento-* respecto de las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del art. 827 del Decreto 7425/68 (texto Ley 13.634) y 35º inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley 13.634).

5º) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en el marco de las propuestas que se efectivicen para el caso, y de los cargos asignados en función de las previsiones presupuestarias.

6º) Por intermedio de la Subsecretaría de Información deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar al organismo cuyo funcionamiento se dispone y a la Receptoría de Expedientes con sede en Pilar, del equipamiento, cableado y sistemas informáticos pertinentes.

7º) Encomendar a la Secretaría de Administración las gestiones necesarias para proveer de un equipo de telefonía móvil al Juzgado que nos ocupa, en razón de tratarse de un órgano descentralizado con turno permanente.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: *LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mi: RICARDO MIGUEL ORTIZ*
(Secretario de la Sub. Servicios Jurisdiccionales).

REGISTRO N° 949/10

plr